



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 410013331002-2008-00195-00

Previamente a convocar al Comité de verificación del cumplimiento del fallo se **ORDENA** a que el Municipio de Neiva, rinda informe debidamente documentado, dentro del término de ocho días sobre el cumplimiento de la sentencia; con la advertencia, que de no haberse cumplido, estará incurriendo en desacato y se dará apertura a incidente, con las consecuencias de ley.

Se reconoce como apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, a la doctora MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00245 00

De conformidad con lo establecido en el auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2019 (fls.798-799 C. Ppal4), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes:

.- Oficio de fecha 08 de agosto de 2019 suscrito por el Representante Legal de Ciudad Limpia del Huila, mediante el cual se da respuesta al oficio No.1910. (fls.1-6 Cuaderno Pruebas Empresas Públicas de Neiva).

.-Oficio remitido vía email el 23 de agosto de 2019, suscrito por el Decano y la Facultad de Ciencias y Economía de la Universidad Nacional de Colombia, mediante el cual se da respuesta al Oficio No.1911. (fls.7-9 Cuaderno Pruebas Empresas Públicas de Neiva).

.-Oficio de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica y Asuntos disciplinarios de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, mediante el cual se da respuesta al Oficio No.1909. (fls.1-6 Cuaderno Pruebas Ciudad Limpia Neiva y Empresas Públicas de Neiva).

.-Oficio de fecha 28 de agosto de 2019 suscrito por la Representante Legal de las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, mediante el cual se da respuesta al Oficio No.1908. (fls.1-5 Cuaderno Pruebas Accionante).

En firme ésta providencia, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00040 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Oscar Iván Morales Escobar
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
magisterio.

SEÑÁLESE el día martes ocho (08) de octubre de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00158 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Nicolás Manrique Murcia
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
magisterio.

SEÑÁLESE el día jueves tres (03) de octubre de 2019 a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Tres de septiembre de dos mil diecinueve

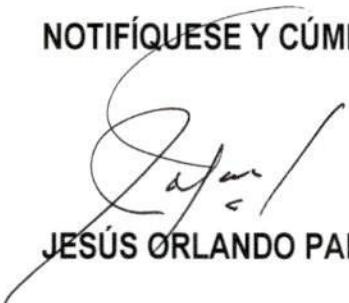
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00150 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Norma Constanza Perdomo Gómez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
magisterio.

SEÑÁLESE el día jueves diecisiete (17) de octubre de 2019 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal, y a la Doctora **Jenny Adriana Casas Ospina**, como apoderada sustituta de la **Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en la forma y términos de los poderes conferidos (C. Ppal 60-71).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, / tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00132 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Rigoberto Hernández Mejía y otros.
Demandado: E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul
de Garzón y otro.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 1160 CP.6), los autos de fecha veinticuatro (24) de mayo y dos (2) de agosto de 2019 (fl. 1146 y 1157 CP.6), y el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora (fl. 1159 CP. 6); se **ORDENA** oficiar a la **NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE GARZÓN**, a efectos de que en el término de dos (2) días, remita el acta defunción y/o el protocolo de necropsia de la señora **LUZ ANGELA HÉRNANDEZ MEJÍA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 55.064.715, y los demás documentos que obran como soporte del registro de defunción con indicativo serial No. 06987153; o en caso contrario, si dentro de sus archivos no reposa dicho documento, informar por escrito la negativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, / tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00163 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Alberto Chacón Antia, quien actúa en
nombre propio y como representante legal de
SIMEC LTDA y el Consorcio E.S.E. 2017 y otro.

Demandado: Municipio de Neiva

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 92 CP. 1) y atendiendo lo establecido en la audiencia de pruebas (fl. 87 CP.1.), **SEÑÁLESE** el día miércoles cuatro (04) de diciembre de 2019 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para recepcionar el testimonio del señor **HELBER MAURICIO SANDOVAL**.

De conformidad a la disposición dictada en la audiencia celebrada el 22 de agosto de la presente anualidad, con relación al dictamen pericial, se **ORDENA** oficiar a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS DE PROPIEDAD RAIZ – FEDELONJAS**, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, designe a un ingeniero civil, para que tome posesión del cargo y absuelva el interrogatorio que formuló la parte actora (fl.10 CP.1), en el acápite pruebas pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, / tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00323 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: María Alcira Laverde Muñoz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
magisterio.

SEÑÁLESE el día viernes veinticinco (25) de octubre de 2019 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ___ NO ___ el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, / tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00205 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Lila Quintero de Forero
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP

SEÑÁLESE el día viernes veinticinco (25) de octubre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ___ NO ___ el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

/Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2014 00229 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Luis Alfredo Calderón y otros.
Demandado: E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano
Perdomo y otros.

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 888 CP.5), se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00344 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Marcelo Rodríguez Cortes
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

Como la anterior demanda de medio de Control de Reparación Directa promovida por el Doctor **Marcelo Rodríguez Cortes**, actuando en nombre propio, contra el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, y los antecedentes administrativos.

3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

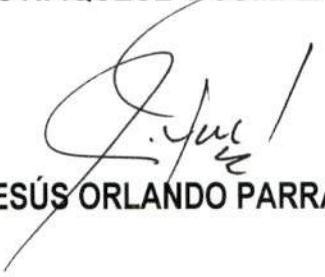
Radicación: 41001 33 33 002 2017 00251 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adelaida Marín
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 209 CP.2) y atendiendo lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 13 de agosto de 2019 (fl. 206 CP.2) **SEÑÁLESE** el día jueves veinticuatro (24) de octubre de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para recepcionar el testimonio del señor **JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ**.

Ahora, como quiera que la parte actora no justificó la inasistencia de los testigos **JAIME SÁNCHEZ CASTRO, YILMAR QUINTERO PASCUAS** y **LUIS ANTONIO QUINTERO TOVAR**, incumpliendo con la carga impuesta en la audiencia celebrada el 13 de agosto de la presente anualidad, téngase por desistidas estas pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ___ NO ___ el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00328 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP
Demandado: Milagro del Socorro Artunduaga de Bonilla

SEÑÁLESE el día viernes cuatro (04) de octubre de 2019 a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ___ NO ___ el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

✓ Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 4100133330022019-0034600

En auto del pasado 26 de agosto, se dispuso lo siguiente:

“...Estudiada la acción de la referencia, encuentra el despacho que no se aporta el requisito de procedibilidad en el que expresamente se esté peticionando el cumplimiento del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; además, debe hacerse saber al accionante que esta acción no procede para asunto donde exista otro medio de defensa, porque se observa que la petición va encaminada a un comparendo que data del 18 de junio de 2015, de donde de las mismas respuestas que ha dado la supuesta accionada, este procedimiento administrativo se encuentra resuelto en actos administrativos, que pueden ser demandados ante la esta jurisdicción; sin embargo, al adolecer de este requisito SE INADMITE y se le concede el término de dos días, para que la subsane aportando el citado requisito de procedibilidad, so pena de rechazársele la demanda.

El demandante para subsanar la demanda, presenta escrito donde admite que no se le hizo de manera manifiesta el cumplimiento del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, lo cierto es, es que lo hace de manera sustancial, cuando solicita que prescriba los comparendos, porque está faltando al artículo 135.

De lo anterior surge el siguiente problema jurídico a resolver: **¿Debe tenerse por satisfecho el requisito de procedibilidad de la norma a cumplir cuando no se ha invocado de manera expresa?**

Para resolverlo, se tiene que la manifestación que hace el accionante, ratifica más el deber incumplido de su parte respecto del requisito de procedibilidad, que exige el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, que dispone:

“...ARTICULO 8o. PROCEDIBILIDAD. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de *normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos*. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

“Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

Radicado: 2019-00346-00

Demandante: M. Eliecer Gómez Oliveros

Demandado : DIVISION DE TRANSITO DE DORADA CALDAS2

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

La norma es expresa al señalar que se debe reclamar el cumplimiento del deber legal que no es otra cosa que la indicación a la autoridad de la norma que debe cumplir; de hecho, el numeral 2º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, exige La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido, que en este caso es el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, sobre el particular, ha dicho el Consejo de Estado:

“...El segundo inciso del artículo 8º de la Ley 393 de 1997 dispone que la acción de cumplimiento procede cuando se ha demostrado la renuencia del demandado a cumplir con el deber legal o administrativo omitido, lo cual sólo puede excusarse cuando se sustenta en la demanda la inminencia de un perjuicio irremediable que exige la intervención inmediata de la orden judicial. Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: De un lado, la reclamación del cumplimiento y, de otro, la renuencia. El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia. Pese a que la Ley 393 de 1997 no señala cómo debe efectuarse la reclamación, es lógico inferir que no está sometida a formalidades especiales. Sin embargo, del objetivo mismo de la reclamación, que no es otro que exigir el cumplimiento de una norma, es posible concluir que la solicitud debe contener i) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento. Por su parte, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997, se configura la renuencia al cumplimiento en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido i) expresamente ratifica el incumplimiento o ii) si transcurridos 10 días después de la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella. Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado y la segunda circunscribe la competencia del juez constitucional en la acción de cumplimiento para analizar única y exclusivamente las normas que el demandado es renuente a cumplir. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION QUINTA - Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA - Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004) -Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0724-01(ACU)

De la jurisprudencia transcrita, es claro que el cumplimiento del deber legal está circunscrito, a la norma que el demandante solicita a la autoridad que cumpla, en este caso, es claro, que se adelantó un proceso administrativo, por una contravención a una norma de tránsito, donde el accionante elevó distintos derechos de petición, algunos de los cuales en defensa de sus derechos, sin embargo, frente al presupuesto del requisito de procedibilidad para promover la acción de cumplimiento, no lo hizo, a su entender pretendió que con los escritos presentados a la División de Tránsito de la Dorada Caldas, cumplía con este requisito, pero en definitiva no lo hizo;

Radicado: 2019-00346-00

Demandante: M. Eleicer Gómez Oliveros

Demandado : DIVISION DE TRANSITO DE DORADA CALDAS

ahora es claro, que de la actuación administrativa adelantada en contra del accionante existen unos actos administrativos que le imponen una multa que son los referenciados a folio 21, DOF2015025618 del 19 de agosto de 2015 y DOF201501662 del 5 de marzo de 2015, respecto de las infracciones DOR0014628 Y DOR0038993, que como lo indica la jurisprudencia tanto el requisito de procedibilidad como la respuesta se debe analizar, para determinar la competencia del juez constitucional, entonces, debe concluirse que en este caso no se cumplió a cabalidad con el requisito de procedibilidad y además se está frente a un procedimiento administrativo concluido, del cual pretende el accionante mediante esta acción constitucional se eliminen los comparendos mediante los cuales se les impuso la multa, a través de los actos administrativos, de donde además solicita la prescripción de unos mandamientos de pago referidos a las multas, que no tienen relación con el artículo que pretendía hacer cumplir con esta acción.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda, se rechazará y se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de Acción de cumplimiento promovida por MARWING ELIECER GOMEZ OLIVEROS contra la DIVISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA CALDAS, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, DEVUÉLVASE al interesado los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

/Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00341 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sociedad R & S Construcciones S.A.S.
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público -
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN

Conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 233 del CPACA, se ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar incoada por la parte actora, para que si a bien lo tiene la entidad demandada se pronuncie sobre la misma dentro del término de cinco (5) días, los cuales correrán de forma independiente al de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 053 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ___ NO ___ el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00341 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sociedad R & S Construcciones S.A.S.
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público -
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Sociedad R & S Construcciones S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

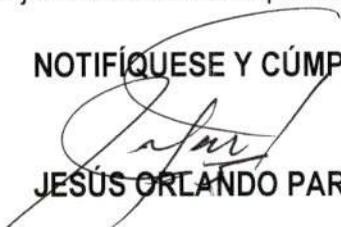
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la doctora **Lorena Mildred Vargas Losada**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

✓ Radicación: 41001 33 33 002 2014 00293 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Miller Avilés Calderón y otros.
Demandado: E.S.E. Carmen Emilia Ospina y otros.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 700 CP. 3) se **ORDENA** officiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO REGIONAL PATOLOGÍA FORENSE – D.R. SUR**, para que en el término de ocho (8) días, se sirva aclarar y complementar el dictamen pericial rendido el 3 de julio de 2019; de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, la **E.S.E. Carmen Emilia Ospina** (fl. 694-695 CP.3); para el efecto remítase copia íntegra de la historia clínica del señor **JESÚS DARIO AVILEZ MORA**, tanto de la **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA**, como de la **CLÍNICA UROS S.A.**; así como también, copia del informe pericial de clínica forense No.: UBNVA-DRSUR-04522-2019 (fl.1-3 Cuaderno Informe Pericial de Clínica Forense) y la solicitud de complementación y aclaración (fl. 694-695 CP.3)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **053** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. **INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019**.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00094 00
Clase de Proceso: Acción de repetición
Demandante: Municipio de La Argentina Huila
Demandado: Diógenes Achury Gómez

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia de fecha 30 de julio 2019 (fl. 8 al 10 C. Conflicto de Competencia), por medio del cual se asigna la competencia para conocer del presente asunto a éste despacho judicial.

Como la anterior demanda de Control de Repetición promovida por el **Municipio de La Argentina Huila**, a través de apoderada judicial, contra el señor **Diógenes Achury Gómez**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al demandado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

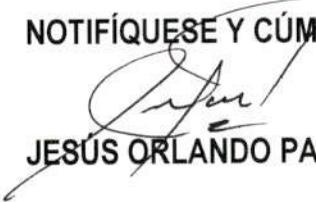
3.- DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONOZCASE personería adjetiva para actuar a la doctora **Norma Esmeralda Arrieta Vanegas**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 053 de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El martes 9 de septiembre de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ___ NO ___ el término de ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2019. INHÁBILES 7, 8 de septiembre de 2019.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario